

ESTATUTO del PARTIDO POLÍTICO **HAGAMOS**.

CONSTITUCION Y DENOMINACION.

Art. 1°. - En Asunción, República del Paraguay al primer día del mes de marzo de 2016, se constituye a los efectos legales la nucleación política denominada **PARTIDO POLÍTICO HAGAMOS** y cuyas siglas son **PPH** a los efectos de presentar candidatos a Diputados Nacionales y Regionales en toda la República, en ocasión de las próximas Elecciones Generales convocadas por el Tribunal Superior de Justicia Electoral previstas para el año 2018.

Art. 2°. -EL PARTIDO adopta los colores TURQUESA HAGAMOS (C: 75 M: 0 Y: 30 K: 0) y tipografía CENTURY GOTHIC; y el/los siguientes lema/s:

- “HAGAMOS patria”.
- “HAGAMOS es Joven como vos”.
- “HAGAMOS que la Unión e Igualdad sea para todos”.
- “HAGAMOS JUNTOS un mejor país para todos”.

El símbolo y distintivos, cuyos diseños se adjuntan a este Estatuto, son:



HAGAMOS



FINES.

Art.3°. - Son fines del PARTIDO:

- a) Participar en las Elecciones Generales previstas para el año 2018, impulsando un gobierno pluralista, democrático, progresista, eficiente, orientado a todas las clases sociales pero con especial énfasis a la juventud, con respeto a las instituciones y leal con la comunidad, comprometido con responder a los desafíos que necesita el país, defendiendo los derechos humanos y la libertad de expresión y los principios democráticos contenidos en nuestra Constitución Nacional.

- b) Organizar a las familias, los jóvenes y adultos mayores para la consecución de políticas públicas orientadas a obtener orden, seguridad, desarrollo y condiciones laborales favorables para el desarrollo socio económico de todos los paraguayos.
- c) Promover en la comunidad una visión positiva de la política como instrumento de crecimiento comunitario y social e instarla a participar de todos los planes y procesos sociales, económicos y políticos con el objeto de que personas justas, capaces, dinámicas y honestas, ocupen los cargos electivos de la administración y legislatura nacional y regional.
- d) Garantizar la defensa plena de los derechos ciudadanos en los ejercicios de acciones políticas correspondientes a un sistema de gobierno democrático, equitativo y progresista a través de los mecanismos reconocidos en la legislación vigente.
- e) Fomentar la selección de ciudadanos idóneos para la designación en cargos públicos, y la aplicación de sanciones a aquellos que no cumplan con el objetivo de lograr una mayor transparencia y honestidad en el ejercicio de la función.
- f) Pregonar el respeto a las leyes, al orden jurídico y la resistencia a la opresión.
- g) Promover la libertad de pensamiento y acción política de los compatriotas.
- h) Impulsar la participación ciudadana.
- i) Defender la universalidad de los Derechos Humanos y la Libertad de Expresión en todas sus formas.

DOMICILIO Y DURACION.

Art. 4°. - El PARTIDO POLÍTICO HAGAMOS fija su domicilio, a todos los efectos legales, en la ciudad de ASUNCIÓN, capital de la República del Paraguay, en el local que designen sus autoridades partidarias de conformidad al presente estatuto. Igualmente quedan reconocidos como domicilios de sus filiales, aquellos que sean designados por los respectivos órganos de dirección local en los distintos departamentos, ciudades y poblaciones del país y del exterior inclusive.

El PARTIDO POLÍTICO tendrá una duración conforme y de acuerdo a las disposiciones que rige en la materia el Código Electoral Paraguayo.

AFILIADOS, AFILIADAS y SIMPATIZANTES y PROPONENTES DEL PARTIDO POLÍTICO HAGAMOS.

Art. 5°. AFILIADOS Y AFILIADAS: Serán miembros del PARTIDO POLÍTICO HAGAMOS todas las personas que lo soliciten y cuyo pedido haya sido admitido por la Conducción Nacional Partidaria. Los postulantes deberán tener pleno conocimiento de las bases ideológicas y programáticas y del Estatuto del PPH, y declarar expresamente su conformidad con los mismos y el compromiso de acatarlos y defenderlos. La Conducción Nacional Partidaria reglamentará el procedimiento para la recepción y aprobación de solicitudes.

SIMPATIZANTES y PROPONENTES: serán aquellos que propicien la Fundación del PARTIDO o patrocinen sus candidaturas, expresando por escrito su voluntad en ese sentido.

Art. 6°. -Serán también afiliadas y afiliados del PARTIDO, posteriormente a la solicitud de su reconocimiento a la Justicia Electoral, aquellos que así lo soliciten y sean aceptados por la Conducción Ejecutiva Partidaria, a cuyos efectos deberán:

- a) Presentar la correspondiente solicitud con el patrocinio de dos Miembros afiliados del PARTIDO y manifestar la adhesión a los principios, fines y programa del

mismo, así como su voluntad de acatar su Estatuto y reconocer sus autoridades. Se determina un máximo de 150 patrocinios de solicitudes por afiliado por año.

- b) Hallarse en el goce de sus derechos civiles y políticos.

Art. 7°. -DERECHOS. Son derechos de los Afiliados y Afiliadas.

- a) Asistir a las reuniones plenarias con voz y voto.
- b) Garantía de igualdad para elegir y ser elegidos para cargos dentro del PARTIDO y para candidaturas en las Elecciones Nacionales, departamentales y Municipales (y de cualquier otra naturaleza electoral) en representación de la nucleación política. sin otro requisito que la suscripción de la papeleta de afiliación, tener plena capacidad legal, antigüedad partidaria de al menos 6 meses y no estar inhabilitado por el Tribunal de Conducta.
- c) Presentar iniciativas, manifestar sus opiniones, expresar sus quejas y peticiones ante las autoridades del PARTIDO en cualquier instancia partidaria.
- d) Ser informado de las actividades del PARTIDO y participar de las mismas.
- e) Ejercer su defensa en todos los casos e instancias en que fuese acusado ante el Tribunal de Conducta del PARTIDO con todas las garantías del debido proceso. En su caso, apelar la sentencia del Tribunal de Conducta ante la ASAMBLEA.
- f) Integrar las Comisiones y/o Secretarías de Trabajo.

Art. 8°. -OBLIGACIONES. Son obligaciones de los afiliados del PARTIDO:

- a) Sostener y difundir los Principios y Fines del PARTIDO.
- b) Respetar estos Estatutos y las Resoluciones emanadas de las autoridades del PARTIDO.
- c) Velar por la conservación de los bienes del PARTIDO y de todos aquellos que fueren de interés para sus fines.
- d) Dentro de sus posibilidades económicas sufragar gastos de funcionamiento del PARTIDO.
- e) Procurar la unidad dentro del PARTIDO y evitar situaciones que pongan en peligro su cohesión.
- f) No invocar la representación del PARTIDO en forma indebida e impropia.

AUTORIDADES DEL PARTIDO.

Art. 9°. - Las autoridades políticas y administrativas del PARTIDO son en orden de prelación los siguientes órganos:

1. La **ASAMBLEA.**
2. La **CONDUCCIÓN NACIONAL PARTIDARIA.**
3. La **CONDUCCIÓN EJECUTIVA PARTIDARIA.**
4. Las **COMISIONES DE TRABAJO.**

En el ámbito disciplinario: el **TRIBUNAL DE CONDUCTA.**

En el ámbito electoral interno: **EL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE** y en lo que hace a la fiscalización contable y administrativa los **SÍNDICOS.**

LA REUNION PLENARIA DEL PARTIDO: LA ASAMBLEA.

Art. 11°. - **LA ASAMBLEA:** La constituye la reunión de los Miembros del PARTIDO. Es la máxima autoridad del mismo y se reunirá cada vez que la Conducción Nacional Partidaria o los Síndicos la convoquen.

En ocasión de la realización de las primeras elecciones internas partidarias, serán electos 51 asambleístas, intentando mantener la proporción por departamento, y permanecerán en el cargo para el cual fueron electos y en ejercicio de sus funciones, por cinco años (5 años). Los siguientes mandatos tendrán duración de dos años y medio (2,5 años). Podrán ser reelectos para el mismo cargo partidario u otros indistintamente. Este criterio es el que regirá para todos los demás cargos partidarios.

Un mínimo de **300 (TRESCIENTOS)** miembros del PARTIDO podrán solicitar a la Conducción Nacional Partidaria la convocatoria a una ASAMBLEA indicando la fecha lugar y hora tentativa, y el Orden del Día a ser tratado, en cuyo caso la Conducción Nacional Partidaria deberá expresarse al respecto dentro de un plazo de diez días corridos.

Art. 12°. - **CONVOCATORIA.** La Convocatoria a ASAMBLEA del PARTIDO se realizará con un mínimo de cinco días corridos de anticipación y se publicará previamente una vez como mínimo en un periódico de circulación nacional y al menos tres días corridos antes, indicándose el lugar, hora y fecha de la ASAMBLEA, así como el Orden del Día a ser tratado.

Art. 13°. - **QUÓRUM.** La ASAMBLEA establecerá quórum inicial con la mitad más uno de sus miembros, a la hora prevista en la convocatoria, pudiéndose reunirse válidamente una hora más tarde, en razón de un segundo llamado, en el mismo lugar y fecha con la cantidad de miembros presentes.

Art. 14°. - **INSTALACION.** El Presidente del PARTIDO instalará la ASAMBLEA, posteriormente ella elegirá un Presidente y Secretario de la misma, cuyas designaciones podrá hacerse a viva voz. El Presidente votará solamente en caso de empate.

Art. 15°. - **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la ASAMBLEA podrá disponer en uso de sus atribuciones y para el mejor desarrollo de las deliberaciones:

- a) Que la Asamblea pase a cuarto intermedio por un tiempo de hasta una hora, y en el caso que el cuarto intermedio deseado sea por un plazo mayor requerirá de la aceptación de la mayoría de los miembros presentes.
- b) Delegar funciones específicas a otros órganos del PARTIDO para ser desarrollada dentro de la ASAMBLEA y que guardan relación con el Orden del Día.
- c) Previo apercibimiento, la expulsión del recinto de la ASAMBLEA de los Miembros que no guarden la compostura o entorpecieren el desarrollo de la misma.

Art. 16°. - **MAYORIA SIMPLE.** La ASAMBLEA adoptará sus decisiones por mayoría simple de Miembros presentes. Las votaciones de las cuestiones debatidas serán a viva voz, pudiendo la ASAMBLEA disponer que la misma se realice en forma secreta. La elección de Autoridades del PARTIDO o sus candidatos para las elecciones nacionales serán siempre por votación secreta, libre, igual y directa.

Art. 17°. - **EMPATE.** Si surgiere un empate en las votaciones de la ASAMBLEA, corresponderá al Presidente dirimir directamente, salvo que el empate se verifique en la designación de Autoridades del PARTIDO o de sus Candidatos para las Elecciones en las que previamente se procederá a realizar una segunda votación y de persistir la igualdad desempata el Presidente.

Art. 18°. - MODIFICACION DEL ESTATUTO. La modificación de este Estatuto será objeto de una ASAMBLEA convocada especialmente a ese efecto y tratará el tema como único punto del Orden del Día.

CONDUCCIÓN NACIONAL PARTIDARIA.

Art. 19°. - ATRIBUCIONES. El Presidente tendrá a su cargo la Conducción institucional y la Coordinación de las autoridades del PARTIDO y constituyen sus atribuciones:

- a) Administrar los bienes y servicios del PARTIDO y supervisar las actividades realizadas en tal sentido.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de este Estatuto y dictar su propio Reglamento interno.
- c) Requerir la colaboración de cualquier Miembro afiliado del PARTIDO para el cumplimiento de su cometido.
- d) Derivar al Tribunal de Conducta el conocimiento de hechos realizados por Miembros afiliados del PARTIDO y que considere lesivas a sus intereses.
- e) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de las Reuniones Plenarias o Asambleas.
- f) Presentar la Memoria y Balance a la última Plenaria del PARTIDO.
- g) Coordinar en impulsar otras acciones tendientes a la consecución de objetivos prevista en este Estatuto.
- h) Impulsar la creación y organización de Comisiones Barriales y Secretarías de Trabajo.
- i) Impulsar la creación y organización de Conducciones Departamentales y Distritales y delinear funciones y atribuciones.
- j) Integrar la Conducción Ejecutiva Partidaria en razón de su investidura y moderar el debate sobre sus funciones, atribuciones y toma de decisiones.
- k) Aprobar, rechazar o modificar las cuestiones dictaminadas por las Comisiones de Trabajo y sometidas a su consideración. Encargar actividades específicas a las mismas.
- l) Proponer a la Asamblea la conformación de una concertación de ley con otros Movimientos y Partidos Políticos.

Art. 20°. - INTEGRANTES. La CONDUCCIÓN NACIONAL PARTIDARIA se elegirá en ASAMBLEA por el voto libre, directo, igual y secreto de sus miembros **Afiliados**; de entre los cuales se elegirá un Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario/a General Ejecutivo/a del Partido, Tesorero, un Sindico Titular, un Sindico Suplente. Serán nominados por la Conducción Ejecutiva Partidaria: el Secretario del Consejo de Organización Partidaria, Secretario del Consejo Político, el/la, el encargado de la Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros, el de la Comisión de Prensa y Comunicación y el de Juventud, dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes, para un total de 14 miembros titulares y 2 suplentes.

La Conducción Nacional Partidaria irá incorporando paulatinamente a los Presidentes de las Conducciones Departamentales (en la medida que avance la conformación de estas), no formarán parte del quórum y tendrán derecho a participar con voz pero sin voto.

Permanecerán en el cargo en ejercicio de sus funciones dos años y medio (2,5 años).

Art. 21°. - DEBERES. Los integrantes de la Conducción Nacional Partidaria deben asistir a sus sesiones, cumplir las disposiciones emanadas en esta instancia y con las funciones propias del cargo. La Conducción Nacional Partidaria sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes como mínimo (9 miembros), al menos una vez cada 3 meses. Adoptará sus decisiones por simple mayoría.

Art. 22°. - El Presidente actuará de moderador de las sesiones de la Conducción Nacional Partidaria y votará únicamente en caso de empate, ejercerá la representación oficial del PARTIDO e instalará sus Reuniones Plenarias.

Art. 23°. – Los Vicepresidentes, ejercerán conjuntamente la representación del PARTIDO, en caso de ausencia del Presidente las sesiones serán dirigidas por el Vicepresidente 1º y en ausencia o impedimento del mismo por el Vicepresidente 2º.

Art. 24°. - El **Tesorero** tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir a las Asambleas, sesiones y reuniones del PARTIDO y de la Conducción Nacional Partidaria;
- b) Llevar los libros y registros contables del PARTIDO;
- c) Percibir y registrar todos los ingresos del PARTIDO cualquiera sea su concepto;
- d) Preparar y presentar los informes, estados de cuenta, balances y memorias para su consideración y aprobación por la Reunión Plenaria o Asamblea Ordinaria;
- e) Suscribir con el Presidente los recibos y las obligaciones del PARTIDO;
- f) Efectuar los pagos y cumplir con las obligaciones económicas del PARTIDO;
- g) Dar cuenta oportuna del estado económico del PARTIDO.

Art. 25°. - El **Consejo de Organización Partidaria** será el órgano responsable de articular la organización del PARTIDO a través de distintos grupos. Será coordinado por el Vicepresidente 1º y tendrá autonomía de gestión.

Art. 26°. - El **Consejo Político** será el órgano responsable de acompañar el estudio de la situación política en sus distintos eventos y situaciones, al tiempo de generar y proponer estrategias de trabajo en base a la coyuntura del momento. Será coordinada por el Vicepresidente 2º.

Art. 27°. – El **Tribunal de Conducta**: Corresponderá al Tribunal de Conducta (TC) entender y juzgar la conducta política de los afiliados, conforme al presente Estatuto partidario.

El Tribunal de Conducta estará integrado por 3 Miembros Titulares y 2 Miembros Suplentes, electos en Asamblea. Los Miembros del Tribunal deben ser personas de notoria honorabilidad.

Art. 28°. – El **Tribunal Electoral Independiente**: Corresponde al TEI:

- a) La dirección, fiscalización y control de las elecciones internas del Partido.
- b) El control, fiscalización y depuración del registro y padrón de Afiliados.
- c) La aplicación de medidas electorales pertinentes.
- d) Dictar el reglamento electoral partidario en base a este Estatuto.
- e) Estará integrado por 3 miembros titulares y 3 suplentes.

Art. 29°. – La **Sindicatura**, se compondrá de un titular y un suplente los cuales serán electos en Asamblea Ordinaria. Corresponde al Síndico:

- a) Fiscalizar la dirección y administración del PARTIDO.
- b) Examinar los libros y la documentación
- c) Velar por la conservación y custodia del patrimonio del PARTIDO.
- d) Dictaminar sobre Memoria y Balance.

LA CONDUCCIÓN EJECUTIVA PARTIDARIA.

Art. 30°. - La Conducción Ejecutiva de la Conducción Nacional Partidaria, tiene a su cargo impulsar, coordinar y ejecutar las actividades partidarias que le son encomendadas por las autoridades del Partido, velando por el cumplimiento de sus directivas y pudiendo adoptar las medidas operativas necesarias para el normal desarrollo de las actividades partidarias, entre la cuales se encuentra la de aprobar o rechazar las solicitudes de afiliaciones. Debe sesionar por lo menos una vez cada quince días.

Estará integrada por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario General Ejecutivo y el Tesorero de la Conducción Nacional Partidaria, para un total de 5 miembros, número que podrá ampliarse a criterio de esta Conducción Ejecutiva. Sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, pudiendo sus reuniones tener carácter privado o contar con la presencia de invitados.

COMISIONES Y/O SECRETARÍAS DE TRABAJO.

Art. 31°. - Las Comisiones de Trabajo son órganos auxiliares de la Presidencia y será integrada por afiliados del PARTIDO que así los soliciten. Estarán presididas por el coordinador designado en sesión de la Conducción Nacional Partidaria a propuesta de la Presidencia.

Art. 32°. - Las Comisiones de Trabajo tendrán las atribuciones descriptas en estos estatutos u otras que se consideren pertinente a su cometido, previa aprobación por parte de la Conducción Nacional Partidaria, pudiendo elaborar sus Reglamentos internos. En caso de existir superposición de funciones entre las comisiones de trabajo será la Conducción Nacional Partidaria quien resuelva al respecto.

Art. 33°. - DICTAMENES. Las Comisiones de Trabajo someterán dictámenes a la Conducción Nacional Partidaria. Asimismo, implementarán las acciones que devengan de aquellos dictámenes aprobado por la Conducción Nacional Partidaria o que le fueren encomendadas por esta, y otras inherentes a sus funciones descritas en este Capítulo.

Art. 34°. - Las **COMISIONES DE TRABAJO** son las siguientes:

- a) Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros.
- b) Comisión de Prensa y Comunicación.
- c) Comisión de Juventud.

Art. 35°.- Son atribuciones de la Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros: Dictaminar e implementar lo relativo al ingreso, depósito y egresos de recursos, cuestiones financieras, presupuestarias y contables, la captación y expendio de recursos del PARTIDO; designación de entre sus integrantes al Administrador de la Campaña Electoral a quienes llevaran los libros y registros contables a los efectos legales, así como a los afiliados autorizados para girar contra los fondos del PARTIDO depositados en bancos o entidades financiera del país. Estas designaciones serán sometidas a la Conducción Nacional Partidaria para su aprobación.

Art. 36°. - Son atribuciones de la Comisión de Prensa y Comunicación: Dictaminar e implementar la política de relación con los medios masivos de comunicación social y la propaganda electoral del PARTIDO.

Art. 37°. - Son atribuciones de la Comisión Juventud: Dictaminar e implementar las actividades y políticas de carácter juvenil para el PARTIDO. Fomentar la incorporación y

participación de jóvenes al PARTIDO. Podrá organizarse de manera autónoma y a nivel regional y nacional.

Art. 38°. – A sugerencia de la Presidencia del PARTIDO, la Conducción Nacional Partidaria podrá autorizar la creación de Comisiones y Secretarías para las necesidades que existiesen o pudieren sobrevenir.

TRIBUNAL DE CONDUCTA DEL PARTIDO.

Art. 39°. - El Tribunal de Conducta estará conformado por cinco afiliados del PARTIDO, tres de carácter Titular y dos en carácter de Suplente, todos electos en REUNIÓN PLENARIA o ASAMBLEA. Adoptará sus decisiones por simple mayoría. Podrá elaborar su propio Reglamento interno. Este Tribunal juzgará la conducta pública y ética política de los afiliados del PARTIDO. Entenderá de oficio ante los hechos que infrinjan los fines y principios del PARTIDO, lesionen derechos de sus afiliados o conlleven el incumplimiento de sus obligaciones. Actuará a pedido de parte en todos los conflictos que le sean sometidos por la ASAMBLEA, Conducción Nacional Partidaria, Sindicatura o Tribunal Electoral Independiente del PARTIDO.

Art. 40°. - Observando las garantías del debido proceso aplicará el trámite sumario y con audiencia de los afectados. El procedimiento utilizado será oral y público. Las sanciones que podrá aplicar a los afiliados del PARTIDO son las siguientes:

- a) Apercibimiento verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión de sus derechos partidarios.
- d) Destitución del cargo dentro del PARTIDO.
- e) Expulsión del PARTIDO.

Art. 41°. -El Tribunal graduará la pena según el caso específico y su sentencia será apelable ante la siguiente REUNIÓN PLENARIA o ASAMBLEA, cuyo tratamiento será obligatorio, aunque no figure en el Orden del Día, la que podrá confirmar o revocar la misma. Agotada esta instancia el afectado podrá recurrir a la instancia judicial pertinente.

LA SINDICATURA DEL PARTIDO.

Art. 42°. - La REUNIÓN PLENARIA o ASAMBLEA NACIONAL de los afiliados elegirá a un Sindico Titular y a otro Suplente a los efectos de fiscalizar la administración del patrimonio y contabilidad del PARTIDO. Tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 1.124 del Código Civil en lo que le fuere aplicable.

EL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE DEL PARTIDO.

Art. 43°. - La Dirección y Control del proceso electoral y las Elecciones internas del PARTIDO estará a cargo de un Tribunal Electoral Independiente que fungirá de máxima autoridad en materia electoral. Está compuesto por seis miembros afiliados (6), tres (3) de ellos en carácter de titular y tres (3) en carácter de suplentes electos en ASAMBLEA. Adoptarán sus sesiones por simple mayoría. Podrá elaborar su propio Reglamento Interno.

Art. 44°. - Constituyen atribuciones del Tribunal Electoral Independiente las siguientes:

- a) Convocar a elecciones internas para los diversos cargos del Partido y para las candidaturas que éste presente a las elecciones que fueran convocadas por la Justicia Electoral.

- b) Organizar el proceso electoral dentro del PARTIDO para la elección de los diversos cargos del mismo y de las Candidaturas para las elecciones regionales, nacionales y del Parlasur.
- c) Controlar el desarrollo del proceso electoral, juzgar sus resultados y proclamar a las Autoridades del PARTIDO o a sus candidatos para Elecciones regionales, Nacionales y del Parlasur, adoptando el sistema de lista Única.
- d) Proveer los materiales y útiles necesarios para las elecciones internas.
- e) Resolver todas las cuestiones electorales relacionadas con el Partido.
- f) Remitir al Tribunal de Conducta del Partido los casos que considere pertenecientes a la jurisdicción de éste.
- g) Las contenidas en el artículo 29 de estos estatutos.

Art. 45°.- SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL: El PARTIDO se pronuncia por la democracia participativa entre hombres y mujeres, y en consecuencia, adopta el sistema de representación en virtud del cual ningún género tenga menos del 30% de representación en cualquier órgano de dirección, control o ejecutivo del PARTIDO, así como las listas internas de los candidatos a cargos electivos municipales, departamentales, nacionales y del Parlasur, estarán integradas por un 70% como máximo de personas del mismo género y guardarán la proporción mínima setenta/treinta (70/30) en forma alternada en los primeros lugares. En cuanto a la elaboración de las listas de candidatos se deberá tener en cuenta que las mismas no consignen 3 (tres) candidatos del mismo género de forma seguida. A los efectos de garantizar la participación de la mujer en los cuerpos colegiados de los órganos, comisiones y secretarías a designarse del PARTIDO, los mismos serán integrados en la proporción establecida anteriormente. No serán aceptadas las listas de precandidatos que no cumplan con esta condición.

Art 46° LOS MOVIMIENTOS INTERNOS: El PARTIDO POLÍTICO HAGAMOS garantiza el pleno derecho de los afiliados a organizarse en movimientos internos constituidos para cada proceso electoral bajo la observancia de las normas previstas en este Estatuto, sus Reglamentos y las Resoluciones de la Conducción Nacional Partidaria. Los movimientos internos están constituidos por grupos de afiliados que establecen relaciones entre los mismos, para defender al interior del Movimiento, determinadas posiciones y posturas políticas. Estarán en cuanto a su constitución y duración sujetos al Reglamento dictado para los efectos por el Tribunal Electoral Independiente, son temporales, para cada elección, y sus afiliados se abstendrán de efectuar actos (por acción u omisión) que dañen la imagen e intereses del PARTIDO en su conjunto.

MECANISMO DE CONSTITUCIÓN DE BANCADAS: El sistema D'hont de representación proporcional será aplicado en todas las elecciones colectivas de las autoridades o candidatos del PARTIDO

DE LOS AFILIADOS: Tendrán el derecho a recibir de la Organización, la formación política o técnica que mejor le permita colaborar en las transformaciones sociales, económicas y políticas que promueva la nucleación política. Participar de los cursos, jornadas o conferencias que para la capacitación política de sus afiliados organicen las autoridades partidarias. Las mujeres y los jóvenes serán objeto de programas que estimulen su participación creciente en las actividades políticas y su integración, sin discriminación, a la dirigencia del PARTIDO.

La Conducción Nacional Partidaria podrá disponer que los mencionados cursos de capacitación técnica y política, sean extensivos a simpatizantes del PARTIDO.

DEL REGISTRO DE AFILIADOS Y DEL PADRON PARTIDARIO: Se contará con un Registro físico e informático de afiliados, el cual estará permanentemente habilitado,

actualizado y depurado. En periodos electorales, los padrones serán entregados a los movimientos internos por lo menos cuarenta y cinco días previos a las elecciones.

DE LA CANDIDATURA DE NO AFILIADOS: El Partido podrá presentar candidaturas para cargos electivos nacionales, departamentales o municipales, de personas no afiliadas al mismo, sujetas a aprobación del Conducción Nacional Partidaria y conforme a la reglamentación pertinente, la que será elaborada por el mismo. Estas personas deberán ser postuladas de la siguiente forma: Candidatos Nacionales, por un mínimo del dos por ciento (3%) de todos los Afiliados al Partido. Candidatos Departamentales o Distritales, por un mínimo del dos por ciento (2%) correspondiente a la circunscripción electoral del Departamento o del Distrito por el cual se postula. Una vez aprobada la postulación por el Equipo de Conducción Nacional, los mismos deberán competir en las elecciones internas del Partido para acceder a la candidatura correspondiente. En caso de resultar electas, deberán subordinar su conducta a todo lo dispuesto por este Estatuto en lo referente a la representación partidaria. Las personas que hayan sido expulsadas o se hayan apartado de la organización estando pendiente de resolución alguna sanción disciplinaria que les pudiese afectar, no podrán ser consideradas como no afiliadas a los efectos del presente artículo.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 47°. - Se garantiza la participación de las denominadas minorías internas en el gobierno del PARTIDO y en los cargos electivos a ser propuestos para las elecciones regionales y nacionales, así como el funcionamiento de corrientes internas.

Art. 48°. - En caso que sobrevenga impedimentos a los Candidatos del PARTIDO en cargos electivos unipersonales o pluripersonales para las Elecciones Regionales o Nacionales, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y, en su caso, a las resoluciones de la REUNIÓN PLENARIA o ASAMBLEA.

Art. 49°. - Los Apoderados del PARTIDO serán designados en número no menor a dos (2) en el Acto de Fundación del PARTIDO. El cuerpo de apoderados del PARTIDO podrá aumentar y sus integrantes podrán ser sustituidos en ASAMBLEA del PARTIDO.

Los Apoderados se ocuparán de las gestiones administrativas y legales pertinentes dispuestas en el Código Electoral para el funcionamiento del PARTIDO y la inscripción de sus Candidatos a cargos electivos regionales, nacionales y del Parlasur. Podrán designar a su vez, por la calidad de representantes del Partido que invisten, profesionales letrados que los asesoren y representen a la nucleación política, entre otras que le fueren concedidas por ley o expresamente por el PARTIDO a través de sus Reuniones Plenarias.

Art. 50°. - COMANDO DE CAMPAÑA: La Conducción Nacional Partidaria designará a los integrantes de un Comando de Campaña Electoral de entre los afiliados del PARTIDO y establecerá los cargos y tareas a desempeñar.

Art. 51°. - PATRIMONIO DEL PARTIDO. Se compondrá de los bienes que posea; las contribuciones de sus afiliados y simpatizantes; los subsidios y aportes electorales establecidos en la legislación electoral y los recursos provenientes de las actividades del PARTIDO, a saber: emisión y colocación de bonos de aporte, contribuciones o donaciones de personas legalmente hábiles para ello; rifas; eventos varios; venta de artículos por parte de sus Miembros y todo tipo de actividad que tenga como fin solventar sus gastos de funcionamiento o dotarle de estructura para su participación en las Elecciones Regionales, Nacionales o del Parlasur.

Art. 52°. - El PARTIDO contará con:

- a) registros de afiliados actualizado en matriz informática;
- b) actas de Asambleas, Congresos o Convenciones;
- c) actas de sesiones o reuniones de sus órganos directivos;
- d) asistencia a Asambleas, Congresos o Convenciones con la documentación que habilite a los partícipes;
- e) resoluciones;
- f) inventario;
- g) caja; y,
- h) personas físicas y jurídicas que realicen contribuciones o donaciones.

Art. 53.- Los fondos líquidos y los valores (títulos de créditos) pertenecientes al Partido deberán estar depositados en bancos o instituciones financieras de reconocida solvencia. Su extracción y disposición estará reservada a las autoridades competentes que actuarán de acuerdo a las previsiones legales, estatutarias, reglamentarias y presupuestarias debidamente aprobadas.

Art. 54.- Una vez disuelto el PARTIDO, todos sus bienes pasarán a entidades benéficas, sin fines de lucro dedicadas a la promoción de los derechos humanos y/o aquellas entidades que se dediquen a la educación cívica y democrática en el país o actividades de arte y espectáculo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 55.- Serán considerados afiliados, con todos los derechos y obligaciones que correspondan a tal condición, todas las personas que firmen el Acta Constitutiva del PARTIDO.

Art. 56.- A los efectos del cumplimiento del requisito establecido en el Art. 21, inc. f. de la Ley 834/96 del Código Electoral, también serán considerados Afiliados, las personas que soliciten su afiliación. En todos los casos estas solicitudes deberán ser aprobadas por la Conducción Ejecutiva Partidaria a ser conformada en su oportunidad. Las personas que se hayan constituido en afiliados en virtud del artículo presente, adquirirán de forma inmediata todos los derechos y obligaciones establecidos en los Arts. 5, 6, 7 y 8 del presente estatuto.

Art. 57.- Quedan designadas las siguientes autoridades provisionales internas, las cuales estarán en funciones hasta la realización de la primera elección interna que se llevará a cabo en el Partido:

- a) La Reunión Plenaria o Asamblea Nacional, la cual estará constituida por los Asambleístas que conformen la Asamblea Constitutiva;
- b) La Conducción Nacional Partidaria el cual se mantendrá con la configuración acordada en ocasión de la Asamblea Constitutiva bajo la Presidencia del Sr. GILBERTO APURIL. Hasta tanto se realicen elecciones nacionales directas, esta Conducción Nacional Partidaria elegirá de entre sus miembros a las autoridades de la Conducción EJECUTIVA Partidaria.
- c) Conducciones Departamentales y Distritales, los cuales se mantendrán con sus Autoridades existentes actualmente en los casos que éstas estén formalizadas y cuya nómina deberá ser comunicada a la Conducción Nacional Partidaria y aprobada por ésta. En los casos donde no haya autoridades formalmente constituidas la Conducción Nacional Partidaria arbitrará los mecanismos para que se constituyan las autoridades provisionales de las Conducciones Departamentales y Distritales. Una vez terminado este proceso en toda la República, los Presidentes de las Conducciones Departamentales se integrarán a la Conducción Nacional Partidaria.

Los miembros de los siguientes órganos partidarios serán elegidos por la Asamblea Constitutiva:

- a) Tribunal Electoral Independiente;
- b) Tribunal de Conducta;
- c) Síndicos Titular y Síndico Suplente.

Art. 58.- Una vez otorgado el Reconocimiento del Partido, el Tribunal Electoral Independiente, en la primera oportunidad señalada por el Código Electoral, convocará a elecciones internas para integrar los órganos y autoridades mencionados en el presente Estatuto y con arreglo a sus disposiciones. La duración del mandato de las autoridades electas en esta primera elección será de cinco (5) años.

Art. 59.- Queda facultada la Conducción Nacional Partidaria del Partido a aceptar las modificaciones que las autoridades electorales dispongan y a designar Apoderados que se ocupen de todos los trámites relativos al registro del Estatuto ante la Justicia Electoral.

Art. 60.- De conformidad a estos estatutos y a los efectos de la realización de las primeras elecciones internas, habilítase a la Conducción Ejecutiva Partidaria a arbitrar las medidas tendientes a permitir la participación de los afiliados del Partido que no reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en los presentes Estatutos a fin de que integren el Registro de Afiliados y de aquellos ciudadanos no afiliados que deseen candidatarse por el Partido Político Hagamos.
